

IQUIQUE, 17 de abril de 2020.-

DECRETO EXENTO N° 0618.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, de 30 de noviembre de 1984, el D.F.L. N° 1, de 28 de mayo de 1985, y el Decreto N° 388, de 30 de diciembre de 2019, todos del Ministerio de Educación Pública; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración; el Decreto TRA N° 385/5/2020, de 06 de febrero de 2020, de esta Corporación Universitaria.

b.- El Memorándum N° 123.459, de fecha 16 de abril de 2020, de Rectoría, por el que se solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito con el **SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE**, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

En Iquique a catorce de abril del dos mil veinte, entre el **SERVICIO DE SALUD IQUIQUE**, RUT: 61.606.100-3, representado por su Director, Don Jorge Patricio Galleguillos Möller, cédula nacional de identidad N°9.381.231-K, ambos domiciliados en calle Anibal Pinto N° 81 5, de la Comuna y ciudad de Iquique, en adelante también el "Servicio de Salud", por una parte; y, por la otra, **LA UNIVERSIDAD de Arturo Prat**, representada por su rector don Alberto Martínez Quezada, cédula nacional de identidad N° 10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120 ciudad de Iquique en adelante "La Universidad", quienes acuerdan suscribir el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, se produjo en la República Popular China, un brote del virus denominado "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", el que se ha expandido rápidamente hacia el resto de los países, obligando, el día 30 de enero de 2020, al Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar que dicho brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPI),

En razón de lo anterior, y a fin de preparar la adopción de medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de los contactos y la prevención de la propagación del nuevo Coronavirus 2019 en el territorio nacional, el Ministerio de Salud dictó el Decreto Supremo N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación, a nivel mundial, del nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCov). Dicho decreto otorgó una serie de facultades extraordinarias a las distintas autoridades de salud a fin de enfrentar, de manera oportuna y eficaz, la emergencia que significa la propagación de esta enfermedad.

En respuesta al primer caso de coronavirus confirmado en nuestro país, el día 3 de marzo de 2020, y con el objeto de redoblar los esfuerzos para controlar la propagación del virus, a través del reforzamiento de la infraestructura sanitaria y el aumento del personal médico, entre otras medidas, el ministerio de Salud dictó, con fecha 6 de marzo del mismo año, el Decreto Supremo N°6/2020, que modificó el decreto N°4, aludido anteriormente, otorgando a los diversos organismos del sector salud nuevas facultades extraordinarias para enfrentar la pandemia.

Entre las nuevas facultades extraordinarias otorgadas a la Subsecretaría de Redes Asistenciales se encuentra la de autorizar provisoriamente, esto es, mientras dure la vigencia de la alerta sanitaria, para la entrega de prestaciones de salud, a inmuebles que no están autorizados como establecimientos asistenciales, siempre que se encuentre bajo la dependencia de algún centro asistencial autorizado previamente por la autoridad sanitaria, y que las prestaciones que se otorguen sean proporcionales al equipamiento, personal e infraestructura con que cuente el inmueble autorizado.

Que, como consecuencia del rápido avance de la pandemia, se ha producido, a nivel internacional, un quiebre de los reactivos para extracción y amplificación, provocando una disminución de la capacidad de análisis por cada laboratorio, toda vez que ha sido necesario traspasar la capacidad técnica instalada desde sistemas automatizados a sistemas manuales. En razón de lo anterior, y con el objeto de aumentar la cantidad de laboratorios disponibles, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud, autorizó a diversos laboratorios dependientes de algunas Universidades del país, a otorgar la prestación consistente en pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2, mediante la resolución exenta N°157 de 01 de abril de 2020.

Que, al Servicio de Salud Iquique le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente a su territorio jurisdiccional, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos y actividades que asumen las partes para fortalecer el análisis y diagnóstico biológico molecular de la Red diagnóstica de SARS CoV-2.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

SERVICIO DE SALUD

El Servicio de Salud de Iquique se compromete a:

- 1.- Disponer un profesional que realice la coordinación entre la Universidad y el Centro de Salud de Referencia, esto es el Hospital de Iquique "Dr. Ernesto Torres Galdames" quien actuará como centro regulador.
- 2.- Entregar a la UNIVERSIDAD insumos y elementos de protección al personal, que se desempeñe en el laboratorio.
- 3.- Disponer de los sistemas de información y registros necesarios para que el laboratorio universitario de pruebas diagnósticas de SARS CoV-2 pueda entregar los resultados velando por la seguridad de la información.
- 4.- Establecer los flujos necesarios que permitan que el laboratorio reciba las muestras cumpliendo procesos de seguridad en el traslado de éstas.

- 5.- Definir la necesidad de capacitación al profesional del laboratorio universitario de pruebas diagnósticas de SARS CoV-2 en la técnica analítica y vigilar el adecuado proceso de las mismas.
- 6.- Designar un profesional responsable del laboratorio para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 21 del decreto supremo N°20 del 2011, del Ministerio de Salud, Reglamento de Laboratorios Clínicos, según el nivel de capacidad para la prestación de servicios de pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2.
- 7.- Suplir la necesidad de Recurso Humano crítico para la realización de pruebas diagnósticas SARS CoV-2. Este Recurso Humano será dependiente del Servicio de Salud.

LA UNIVERSIDAD:

La Universidad, a través de su laboratorio de Diagnóstico, se compromete a:

- 1.- Entregar resultados velando por la seguridad y protegiendo la información confidencial de los pacientes, utilizando los medios dispuesto por el Servicio de Salud para este efecto.
- 2.- Se compromete a la Realización de las pruebas de RT-q PCR empleando todo el equipamiento y recursos humanos disponibles para la entrega de resultados con la celeridad requerida.
- 3.- Entregar de resultados según dispuesto por las indicaciones dadas por Ministerio de Salud, en tiempo y forma vía correo a Epidemiología Seremi de Salud, Epidemiología Servicio de Salud, Epidemiología Hospital ETG, Jefe de Laboratorio Hospital ETG, Sección de Virología Hospital ETG, además deberá ingresar los resultados e informes a la plataforma de trazabilidad de casos del Servicio de Salud Iquique.
- 4.- Cuidado y mantención de todo el equipo, equipamiento y/o instrumental reutilizable entregado por el Servicio de Salud, el cual será regresado al Laboratorio Hospital ETG una vez terminado el presente convenio.

CUARTO: GRATUIDAD

El presente convenio no importa transacción monetaria entre las partes, sino, un acuerdo en torno al trabajo colaborativo entre las partes contratantes.

QUINTO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice con motivo de la ejecución del presente convenio, será enviado a los coordinadores de cada una de ellas. Los coordinadores serán:

- a) Coordinador del Servicio de Salud: don Juan Paulo Moreno Saavedra, el que podrá ser reemplazado por quien el SERVICIO determine.
- b) Coordinador de la Universidad: don Erwin Strahsburger Figueroa, el que podrá ser reemplazado por quien determine la UNIVERSIDAD.

Cada parte podrá sustituir, temporal o permanentemente, a la persona designada para desempeñarse como coordinador, debiendo comunicar por escrito a la otra parte dicha designación.

SEXTO: VIGENCIA

El presente convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser informado a la otra parte por escrito, y su duración queda supeditada al plazo de vigencia de la Alerta Sanitaria por Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud mediante decreto supremo N°4 de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud. Sin embargo, considerando el principio de buen servicio, los laboratorios pueden iniciar antes de la firma total del convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, Bases sobre Procedimientos Administrativos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar anticipadamente el presente convenio, mediante un aviso por escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de 20 días hábiles, debiendo adoptar las medidas que sean necesarias para no entorpecer el objetivo del presente convenio.

SÉPTIMO: PERSONERÍA

La designación del Director del Servicio de Salud de Iquique, don Jorge Patricio Galleguillos Möller, consta en Decreto Supremo N°42, de 2019, del Ministerio de Salud.

La personería del rector don Alberto Martínez Quezada para representar a la Universidad Arturo Prat consta en el Decreto Exento N°388 del 30 de Diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

OCTAVO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de la Universidad y tres en poder del Servicio de Salud, debiendo este último remitir un copia al Ministerio de Salud.

(FDO.) _____
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE

(FDO.) _____
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector


PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:
- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2020 -
AMQ/PGA/rec